

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00271 00 (3E)
PROCESO	Verbal -Responsabilidad Civil contractual / Extracontractual-
DEMANDANTES	Marco Tulio Ospina Cc. 71.582.128 Orfilia de Jesús Durango Espinosa Cc. 42.888.379 en nombre propio y representación de su hija Laura Marcela Ospina Durango Nuip. 1.025.881.816 Leidy Diana Ospina Durango Cc. 43.975.191
DEMANDADOS	Luís Javier Gallego Murillo Cc. 71.705.357 Seguros Generales Suramericana S.A. Nit. 890.903.407-9
AUTO	Inadmite demanda



Medellín, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el escrito de cumplimiento de requisitos y como se advierte que la demanda fue REFORMADA producto de la alteración de las partes, el Despacho resuelve **INADMTIR** nuevamente la misma, con base en la disposición del artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Allegará el historial del vehículo de placas FMA177 de fecha expedición reciente, no superior a un mes.

2.- Indicará si Marco Tulio Ospina -víctima directa-, se desplazaba o provenía desde el lugar donde realizaba sus labores como empleado. Y si el demandado, era empleador de la víctima directa, pues en ese caso, se configuraría eventualmente accidente laboral o -accidente *in itinere*-¹, cuyo conocimiento correspondería a la especialidad laboral.

Lo anterior, teniendo en cuenta la declaración extra juicio de Luís Eduardo Gallego Cadavid -conductor- donde manifestó: “(...) Que el día viernes 27 de enero de los corrientes se movilizaba desde el campamento Los Cedros, ubicado en el Municipio de Guadalupe hacia la ciudad de Medellín en vehículo de placas FMA 177 de propiedad de la empresa LUÍS JAVIER GALLEGO MURILLO. (...) Al momento del impacto se movilizaba con un compañero de la empresa de nombre MARCO TULIO OSPINA ...”

¹ Sentencia SL 3747 de 2021: “«Si el empleador suministra el transporte al trabajador en el desplazamiento a la empresa y viceversa, extiende durante esos trayectos el nexo obligacional laboral y el ámbito de responsabilidad patronal», pues el riesgo que asume no se limita al control de las contingencias en relación a las condiciones en que se presta el transporte, sino que compromete la integridad física del trabajador frente a eventualidades como la pericia del conductor y los demás imprevistos y peligros que acarrea el desplazamiento en el medio de transporte dispuesto por el empleador.”

3.- Adicionar los hechos de la demanda, especificando en qué se fundan las pretensiones que ahora formula frente a Luís Javier Galeano Murillo, propietario del vehículo de placas FMA177 a la fecha del accidente.

4.- Indicaré expresamente si ya no va a dirigir la demanda frente a Luís Eduardo Gallego Cadavid.

5.- Indicaré qué entidad asumió el pago de las incapacidades médicas de Marco Tulio Ospina, es decir, si fue la EPS o la ARL.

6.- Indicar si se va a plantear la demanda a favor de Estefanía Ospina Durango en condición de hija de Marco Tulio Ospina, toda vez que en el nuevo escrito de demanda no se le incluye como parte demandante, ni se formulan pretensiones a su nombre.

7.- Corregir el acápite DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES O APODERADOS, toda vez que se alude a que Laura Marcela Ospina Durango: *“... acude a este proceso representada por su señora madre Laura Marcela Ospina Durango;...”*.

8.- Allegar nuevo poder, teniendo en cuenta que ahora pretende dirigir la demanda frente a Luís Javier Gallego Murillo y no frente a Luís Eduardo Gallego Cadavid.

9.- Corregirá el número de documento de identidad de Luís Javier Gallego Murillo. Numeral 2 artículo 82 Código General del Proceso.

10.- Indicaré el lugar del domicilio del demandado Luís Javier Gallego Murillo. Numeral 2 artículo 82 Código General del Proceso.

11.- Informaré la dirección física y electrónica del demandado Luís Javier Gallego Murillo. Numeral 10 artículo 82 Código General del Proceso, artículo 6 Decreto 806 de 2020.

12.- Informaré la dirección electrónica de los testigos y perito. Artículo 6 Decreto 806 de 2020.

13.- Adecuaré el escrito de medidas cautelares, por cuanto se solicita la inscripción de la demanda sobre bienes inmuebles de propiedad de Luís Eduardo Gallego Cadavid, respecto a quien, no se dirige ahora la demanda.

14.- Deberá integrar todos los requisitos en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 *ídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **10 de noviembre de
2021**, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°**106**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 17

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11745bc964f52c686007d04d7c6f7796131d901e547bf41226aa9b28d1aedde0

Documento generado en 08/11/2021 07:49:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>